



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

Ejecutivo No.2020-00609

Reunidos los requisitos legales establecidos en los arts. 82, 422, 424, y 431 del C. G. P., en concordancia con el art. 430 ídem, el Juzgado:

**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA** en favor de la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COOPDESOL** contra **CARLOS ALBERTO CALDERON RENTERÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.596.315.00**, correspondientes al capital insoluto representado en el Pagaré No.78102, relacionadas así:

Año	Periodo	Valor
2011	Del 30 de octubre al 30 de diciembre de 2011	\$ 119.503
2012	Del 30 de enero al 30 de diciembre de 2012	\$ 642.959
2013	Del 30 de enero al 30 de diciembre de 2013	\$ 711.364
2014	Del 30 de enero al 30 de diciembre de 2014	\$ 797.926
2015	Del 30 de enero al 30 de diciembre de 2015	\$ 907.461
2016	Del 30 de enero al 30 de diciembre de 2016	\$ 417.102
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.596.315</b>

2. Por concepto de los intereses de plazo causados por valor de **\$1.190.263.00**, sobre la suma mencionada en el acápite anterior, relacionado, así:

Año	Periodo	Valor
2011	Del 1 de noviembre al 1 de diciembre de 2011	\$ 46.501
2012	Del 1 enero al 1 de diciembre de 2012	\$ 400.167
2013	Del 1 enero al 1 de diciembre de 2013	\$ 333.091
2014	Del 1 enero al 1 de diciembre de 2014	\$ 248.211
2015	Del 1 enero al 1 de diciembre de 2015	\$ 140.804
2016	Del 1 enero al 1 de diciembre de 2016	\$ 21.489
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.190.263</b>

3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en el pagaré No.78102, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce como Apoderado Judicial de la parte actora al Abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

<p><b>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No 008 del 04-02-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p><i>PTG</i> <b>PATRICIA TOVAR GUZMÁN</b> Secretaria</p>
---